

BOLETIN



OFICIAL

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	9 rs.	Fuera de ella.	15
Tres idem.	24		40
Seis idem.	48		80
Un año.	96		160

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845).

GOBIERNO POLITICO

de la

PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 1449.

Agricultura.—El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 7 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«Los Gobernadores de varias provincias, movidos por un laudable celo en favor de los altos intereses que les están encomendados, han hecho presente á este Ministerio algunas dificultades que han entorpecido la renovacion de las Juntas provinciales de agricultura, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Mayo de 1855. Debiendo verificarse las elecciones, según el mismo, con la asistencia á la capital de los dos mayores contribuyentes de cada partido judicial, no ha sido posible en muchas provincias constituir la junta electoral por la falta de concurrencia de las personas designadas por la ley para formarla; y bien sea porque unas veces las distancias de localidad, dificultan la reunion; otras porque el interés privado ó una indiferencia deplorable se antepone al bien general de la provincia. Y otras en fin, porque se desconoce la inmensa importancia de estos cuerpos consultivos, llamados á iniciar mejoras trascendentales en los ramos de

su competencia; el resultado es que las autoridades superiores de muchas provincias carecen del consejo y auxilio de tan benéficos institutos, con detrimento del desarrollo de nuestros elementos de riqueza. En consideracion á lo espuesto, sin que se entienda alterado el espíritu del citado Real decreto, é interin se consulta lo mas conveniente al Real consejo de agricultura, industria y comercio, la Reina (q. D. g.) siempre solicita por el bien de los pueblos, y deseosa de que la instalacion de las juntas de Agricultura se lleve sin mas demora á efecto en todas las provincias del Reino, ha tenido á bien disponer que se observen por esta vez, al fin espresado, las reglas siguientes:

1.^a Los Gobernadores en cuyos territorios no hayan tenido lugar las renovaciones de las Juntas de Agricultura con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 6 de Mayo de 1855, harán que desde luego se lleven á debido efecto, publicando previamente en los Boletines oficiales los nombres de todos los electores, con espresion del número de vocales que deben elegirse en cada provincia, y facultando á los mayores contribuyentes para que puedan remitirles sus votos en caso de no asistencia por conducto del Alcalde respectivo.

2.^a La eleccion se verificará en la capital con los asistentes, cualquiera que sea su número, y tomando en cuenta los votos remitidos en la forma indicada por los ausentes.

3.^a En el caso no esperado, de que aun por tales medios no pueda obtenerse la renovacion apetecida, se nombrarán por el Gober-

nador las personas mas acreditadas por su celo y amor á la agricultura, hasta completar el número de vocales de que hayan de componerse las Juntas respectivas.

4.ª La duracion de dichos cargos será la que dispone el espresado Real decreto, considerando para los efectos del art. 10, á los que en esta ocasion resulten elegidos, como si lo hubiesen sido en 2 de Enero próximo pasado.

5.ª Las juntas provinciales de agricultura han de quedar constituidas en todo el reino en el dia 15 del inmediato mes de Noviembre, en cuya fecha los Gobernadores darán cuenta á este Ministerio del personal de que las mismas se componen, haciendo presentes las observaciones que cada uno conceptue convenientes, para en su vista proponer á S. M. lo que mas convenga al mejor servicio.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

En su consecuencia y encontrándose esta provincia en el caso que espresa la preinserta Real orden, por no haberse efectuado la eleccion, he acordado que esta se verifique en el dia 10 del próximo Noviembre en este Gobierno de provincia á las doce de su mañana, y para cuyo acto se servirán concurrir, ó mandar por escrito sus votos por conducto de los respectivos Alcaldes, segun se dispone, los SS. contribuyentes que se hallan declarados electores para el nombramiento de los diez y siete vocales de que debe componerse la junta de Agricultura de esta provincia, que á continuacion se espresan.

CONTRIBUYENTES DECLARADOS ELECTORES.

Córdoba. = Partido judicial de la derecha.

Excmo. Sr. Marques de Guadalcazar.

Excmo. Sr. Conde V. de Torres-Cabrera.

Partido judicial de la izquierda.

Excmo. Sr. Duque de Almodovar.

D. Rafael José Barbero.

Partido judicial de Aguilar.

D. Antonio Toro Valdelomar.

D. Antonio Tiscar Córdoba

Partido judicial de Baena.

D. José Valenzuela.

D. Vicente León y Tienda.

Partido judicial de Bujalance.

D. Juan Sotomayor.

D. Juan José León.

Partido judicial de Castro del Rio.

D. Antonio del Rio Muela,
D. Miguel Pineda, vecino de Espejo.

Partido judicial de Cabra.

D. Francisco Perez Aranda.

D. Joaquin Tejeiro.

Partido judicial de Fuenteovejuna.

D. Manuel Ravé.

D. Juan Serrato, vecino de Villanueva del Rey.

Partido judicial de Hinojosa.

D. Dionisio de Trucio.

D. Antonio Perea Condo.

Partido judicial de Lucena.

D. Antonio Diaz.

D. Antonio Curado.

Partido judicial de Montilla.

D. Luis Jurado.

D. Francisco Solano Rioboó.

Partido judicial de Montoro.

Sr. Conde del Robledo.

D. Rafael Bastida y Nuño, vecino del Carpio.

Partido judicial de Posadas.

D. Antonio Cañero.

D. Francisco Gamero Civico, vecino de Palma del Rio.

Partido judicial de Pozoblanco.

D. Acisclo Quirós.

D. Andrés Gonzalez Peralbo.

Partido judicial de Priego.

D. Antonio Castilla.

D. Fausto Lozano, vecino de Carcabuey.

Partido judicial de la Rambla.

D. Gabriel Escribano.

D. Bernardo Saro.

Partido judicial de Rute.

D. Mariano Cordon y Robles.

D. Manuel Casauí Azas.

En su virtud encargo á los SS. Alcaldes de los pueblos donde residen los anteriores elec-

tores, hagan saber á los mismos se sirvan concurrir á esta capital ó mandar los que no puedan verificarlo sus votos por escrito en la manera que queda espresado, á fin de que pueda tener efecto la eleccion el dia que está señalado.

Córdoba 25 de Octubre de 1856.—Martín de Colmenares.

Circular núm. 1452.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 27 del actual me comunica el Real decreto siguiente:

La Reina (q. D. g.) se ha dignado espedir por la presidencia del consejo de Ministros el Real decreto siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por mi consejo de ministros, vengo en nombrar Gobernador, en comision, de la provincia de Córdoba á D. Manuel Cano Manrique, cesante de la de Cádiz. Dado en Palacio á 25 de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.—De orden de S. M. lo comunico á V. S. para los fines correspondientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para inteligencia de los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia, y del público.

Córdoba 29 de Octubre de 1856.—Martín de Colmenares.

Circular núm. 1434.

No habiendose cumplido con las condiciones que dispone el art. 35 parrafo primero del reglamento de mineria, he tenido á bien por decreto de 23 del actual, anular los expedientes de investigacion del distrito de Belmez, que á continuacion se espresan

Nombre ó sitio de la investigacion.	Mineral.	Interesados.	Representantes.
En el arroyo de la Dehesa de Atalayuela.	Carbon.	Mr. Bernardo Badel.	D. Francisco Contreras
Calabazas.	Id.	D. Manuel Miguel.	
Arroyo de los Coscojales.	Id.	José Sanchez.	
En Miraflores.	Id.	El mismo,	
Id.	Id.	Id.	
Haza de los Barrancos.	»	Antonio Chaves.	Joaquin José de los Heros.
Cuesta de los Noques.	Id.	Domingo Ibarrola.	
Dehesa de Monterrubio.	»	Antonio Chaves.	
S. José.	»	José Ramirez.	Joaquin José de los Heros.
Regajo de las cobillas.	»	Domingo Ibarrola.	
Vega de la Montera.	Id.	Vicente del Rey.	
S. Federico.	Id.	Diego Cruz.	
S. Cristobal.	»	José Ramirez.	
Arroyo del puntal.	Id.	José Serrano y Toro.	
Encarnacion.	Id.	Antonio Gonzalez Martinez.	
Molezuma.	»	Sociedad La Manchego.	Antonio Martinez.
Dehesa de la Solana.	Id.	Rafael de Gracia.	
Dehesa de la Solana.	»	Justo Gonzalez.	
Cuarto de la carne.	»	Antonio Chaves.	Joaquin José de los Heros.
Fuente blanca.	»	Domingo Ibarrola.	Francisco Contreras.
Dehesa de la Atalaya.	Id.	Bernardo Badel.	
Dehesa de la Solana.	Id.	Mariano Esquivel.	
Loma del desgalgadero.	»	Antonio Chaves.	Bartolomé Maza.
Garitano.	Id.	Manuel Miguel.	Bartolomé Maza.
Trafalgar.	Id.	Manuel Miguel.	
Dehesa de la Solana.	Id.	Francisco Barbudo.	Bartolomé Maza.
La real Trinidad.	Id.	Manuel Miguel.	Antonio Martinez.
En la mina Pizarro.	»	Sociedad La Bética.	Bartolomé Maza.
El Soberano.	Id.	Manuel Miguel.	

Lo que he dispuesto se publique para conocimiento de los interesados. Córdoba 29 de Octubre de 1856.—El Brigadier Comandante general y Gobernador civil interino, Martín de Colmenares.

Circular núm. 1448.

Por decreto de este día, he acordado admitir á D. Joaquín de Burgos, representante de la Sociedad la Bética, el registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon, titulada, «Hernán Cortés» sita en el arroyo de los Caliches, término de Belmez, terreno realengo. Lo que se anuncia al público, con arreglo al art. 44 del reglamento para la ejecución de la ley de minería.

Córdoba 27 de Octubre de 1856.—Martín de Colmenares.

Circular núm. 1453.

Al publicarse nuevamente la salida del Sr. Ingeniero D. Eugenio Fernandez, á reconocer y demarcar las minas existentes en el partido de Belmez, se espresará el día fijado que se dará principio á practicar las operaciones, habiendo sido necesario suspender aquellas, hasta aclarar algunas dificultades que han sido resueltas últimamente por mi autoridad.

Córdoba 30 de Octubre de 1856.—El Brigadier Comandante General Gobernador interino, Martín de Colmenares.

Gobierno Militar de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1443.

Necesitando saberse la residencia que tenga en la actualidad el soldado licenciado por inútil del regimiento infantería de Cádiz del ejército de Puerto Rico, Gavino Muñoz, hijo de Nemesio y de Josefa Cañizares, natural de Granátula, encargo á todos los SS. comandantes de Armas y Alcaldes Constitucionales de esta provincia, se sirvan dar conocimiento á este Gobierno Militar en el caso de hallarse en algun punto de la misma, con objeto de poderlo enterar de un asunto de interés.

Córdoba 27 de Octubre de 1856.—El Brigadier Gobernador militar, Colmenares.

ANUNCIOS OFICIALES.

Universidad literaria de Sevilla.

Circular núm. 1428.

Dirección general de instrucción pública.
—Se halla vacante en la Universidad de Santiago una cátedra de Instituciones del derecho romano, la que en virtud de lo dispuesto por S. M. en 11 del corriente, de conformidad con el dictamen del Real consejo de Instrucción pública, debe proveerse por concurso entre los

catadráticos que habiendo obtenido la declaración de propietarios se hallen en la actualidad cesantes, siempre que reúnan las circunstancias prevenidas en el artículo 135 del plan de estudios vigente.—Los que se consideren con derecho á la espresada Cátedra remitirán sus solicitudes á esta Dirección general, acompañadas de la relación de sus méritos y servicios en el término de 30 días á contar desde la publicación de este anuncio, en la inteligencia de que trascurrido este plazo no se dará curso á instancia alguna.

Madrid 12 de Octubre de 1856.—El Director general, Juan Manuel Montalban.—Escopia.—Antonio Martín Villa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Francisco Iglesia Velarde, Abogado de los tribunales de la nación y juez interino de primera instancia de este partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los parientes que se crean con derecho á los bienes que forman la dotación de la capellanía colativa, fundada en la parroquia de la villa de Puente Genil por el Licdo. Diego Rodríguez Duran, para que dentro del término de 30 días contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, se presenten en este juzgado á deducir sus acciones por si ó por medio de procurador, bajo apercibimiento que de no hacerlo en el término señalado, les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en espediente instruido por el procurador D. Francisco José Gómez, á instancia de Francisco Galvez Navarrete.

Dado en la villa de Aguilar á 13 de Octubre de 1856.—Francisco Iglesia Velarde.—Por mandado de S. S., Manuel de Palma y Valle.

D. Francisco Iglesia Velarde, Abogado de los tribunales de la nación y juez de primera instancia de este partido, etc.

Hago saber: como en este mi juzgado y por la escribanía del infrascripto, se ha instruido espediente á solicitud de D. Francisco de Galvez Navarrete, vecino de la villa de Puente Genil, sobre que en conformidad á la ley de 19 de Agosto de 1841, se declaren de libre disposición los bienes de la capellanía, fundada por Pedro Alonso Cano y Juan Ruiz Cano, en el que he mandado convocar á todas las personas que se consideren con derecho á ellos, para que en el término de 30 días á contar desde que tenga efecto la inserción del oportuno anuncio en el Boletín oficial de la provincia se presenten á deducirlo; con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Aguilar á 9 de Octubre de 1856.—Francisco Iglesia Velarde.—Por mandado de S. S., Manuel de Palma y Valle.